

ción de Junta protectora de los caballos que corran o puedan correr en el Hipódromo de su jurisdicción.

Párrafo a).— A fin de que el Jurado esté en condiciones de ejercer esta nueva atribución, el Veterinario Oficial deberá informarle previamente a cualquier carrera, los caballos que a su juicio presenten signos externos de excitación o de cualquiera otra naturaleza, que haga sospechar que tales animales no están en buenas condiciones físicas para tomar parte en la competencia. En estos casos, el Jurado podrá soberanamente descartar cualquier caballo que se encuentre en tal circunstancia.

Párrafo b).— Los dueños o representantes de cuadras estarán en la obligación de notificar al Veterinario Oficial del Hipódromo, cualquier enfermedad que sufra uno de sus caballos, debiendo dicho funcionario comprobar y seguir el curso de la dolencia, a fin de que pueda informar conscientemente de las buenas condiciones físicas de cada animal.

Párrafo c).— El Veterinario Oficial deberá también informar, antes de la inscripción de los caballos para las carreras, cuales de ellos no están en buenas condiciones físicas de competir en las mismas.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2857 que dispone premiar con la COLECCION TRUJILLO a los graduandos de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 6299, del 28 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2857.

CONSIDERANDO: Que ha sido norma inquebrantable de mi Gobierno, estimular y premiar a la clase universitaria del país que así lo merezca;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los estudiantes que obtengan su graduación en cualesquiera de las Facultades de la Universidad de Santo Domingo, recibirán como premio especial, en el acto de su investidura, un ejemplar de la “Colección Trujillo” que fué editada con motivo de la conmemoración del primer Centenario de la República.

Art. 2.— El Rector de la Universidad de Santo Domingo deberá remitir al Poder Ejecutivo, cinco días antes por lo menos de cada acto de investidura, la nómina de graduandos correspondientes.

Art. 3.— Las disposiciones contenidas en el presente Decreto derogan, en cuanto les sean contrarias, las que figuran en el Decreto N^o 2747 del 15 de Junio de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2858, que nombra al señor C. Humberto Matos Gobernador Civil de la Provincia de Azua.— G. O. N^o 6304, del 4 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor C. Humberto Matos queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2859 que suprime el Control Oficial sobre la Harina de Trigo.— G. O. N^o 6301, del 1^o de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2859.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la desaparición de las causas que determinaron el establecimiento del control oficial de la importación, distribución y almacenamiento de la Harina de Trigo, con motivo de la guerra, en interés del pueblo dominicano, procede suprimir dicho control, en todos aquellos casos justificados por el curso favorable de la guerra para las Naciones Unidas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49